

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de septiembre del 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que se declara improcedente la iniciativa, presentada por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional por el que se reforman y adicionan el artículo 46 Bis y adicionan, los artículos del 46, Ter al 46, Nonies, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, en los siguientes términos:

“MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES, se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA, se resume el objetivo de estas.

III.- En el apartado de CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

En sesión celebrada el día 26 de Marzo del año 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del proyecto que reforma el Artículo 46 bis y adiciona los Artículos 46 ter al a 46 nonies, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero,

número 500, presentada por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

1. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
2. Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 27 de Marzo del año 2019.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Establecer el **Órgano Interno de Control**, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, al interior de la Fiscalía General del estado de Guerrero, teniendo a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de la Fiscalía y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que, una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y como efecto del análisis realizado encontró inconsistencias técnicas y jurídicas que resultaron como efecto inmediato la no procedencia de dicha propuesta, pues el planteamiento formulado por el Legislador, ya se encuentra contemplado en el artículo 46 BIS (mismo que propone el INICIADOR) en LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO número 500 , al crear el órgano interno de control de la fiscalía aludida. Mismo instrumento administrativo que adquirió su vigencia al ser publicado y adicionado en fecha de martes 18 de Julio de 2017. Adición y reforma realizada por este Honorable Congreso de la Sexagésima Primera Legislatura, mismo que se cita aquí disponiendo en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500 lo siguiente:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500

....

ARTÍCULO 46 BIS. Órgano Interno de Control

Al frente del Órgano Interno de Control, habrá un titular denominado contralor interno, quien será designado por las dos terceras partes de los integrantes del congreso el estado, conforme a los establecido en el artículo 61 fracción XLIV de la Constitución de Guerrero.

El contralor interno impondrá sanciones administrativas, a los servidores públicos de la fiscalía General y tendrá atribuciones previstas en esta Ley, su Reglamento, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía General, que no encuadren en el régimen especial previsto en esta Ley serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Guerrero.”

Señalado lo anterior la propuesta formulada con carácter de iniciativa, se encuentra desfasada, observando que las facultades del Órgano Interno de Control, en la Ley Vigente absorben dentro de su competencia y facultades los planeamientos que el proponerte formula.

SEGUNDA.- *Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Textos Vigentes y la Propuesta de Modificación correspondiente.*

<p>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERREO .NÚMERO 500 (Reforma 18 de julio 2017) TEXTO ACTUAL</p>	<p>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERREO NÚMERO 500 PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 46 BIS. Órgano Interno de Control. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular denominado Contralor Interno, quién será designado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XLIV de la Constitución de Guerrero.</p> <p>El Contralor Interno impondrá sanciones administrativas a los servidores</p>	<p>Artículo 46 Bis. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Fiscalía General del Estado</p>

<p>públicos de la Fiscalía General, y tendrá las atribuciones previstas en esta Ley, su Reglamento, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía General que no encuadren en el régimen especial previsto en esta Ley, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>	<p>de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>
	<p>Artículo 46 Ter.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Las que contempla la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General del Estado se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;</p> <p>III. Presentar al Fiscal General del Estado los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Fiscalía General;</p> <p>IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el área administrativa de la Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;</p> <p>V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;</p>

	<p>VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero;</p> <p>VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;</p> <p>VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;</p> <p>IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;</p> <p>X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y sus Reglamentos;</p> <p>XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;</p> <p>XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Fiscalía General en los asuntos de su competencia;</p> <p>XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica,</p>
--	--

	<p>personal y/o recursos; XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control; XVII. Presentar ante el Pleno los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Fiscal General; XVIII. Presentar al Pleno los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.</p>
	<p>Artículo 64 Quáter. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XLIV de la Constitución de Guerrero y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.</p>
	<p>Artículo 64 Quinquies. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p> <p>III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;</p> <p>IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por</p>

	<p>autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>V. Contar con reconocida solvencia moral;</p> <p>VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal o haber fungido como consultor o auditor externo o interno durante ese periodo;</p> <p>VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y</p> <p>VIII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Oficial Mayor de un ente público, Diputado Local, Gobernador de Estado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.</p>
	<p>Artículo 64 Sexies. El Titular del Órgano Interno de Control deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Unidad, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar al Fiscalía General las medidas o sanciones disciplinarias impuestas. El Fiscal General solicitará al Órgano Interno de Control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero deba instruirse en contra del servidor público respectivo.</p>
	<p>Artículo 64 Septies.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya</p>

	<p>desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Vice fiscal o su equivalente en la estructura Orgánica de la Fiscalía General, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado a que se refieren los artículos 150, 151, 152, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Fiscal General, del cual marcará copia al Congreso del Estado.</p>
	<p>Artículo 64 Octies.- El titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.</p> <p>Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Fiscalía serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>
	<p>Artículo 64 Nonies.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>

	<i>El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</i>
--	---

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 24 y 25 de septiembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO CABADA ARIAS, DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 46 BIS Y ADICIONAN, LOS ARTÍCULOS DEL 46, TER AL 46, NONIES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.

ARTÍCULO ÚNICO. Queda por ser desechada la iniciativa, presentada por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, del Partido Morena por el que se reforman y adicionan el artículo 46 Bis y adicionan, los artículos del 46, Ter al 46, Nonies, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500 por existir la disposición y reforma en la Ley en comento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Descárguese el presente asunto de turno de la Comisión de Justicia y archívese como total y definitivamente concluido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO CABADA ARIAS, DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 46 BIS Y ADICIONAN, LOS ARTÍCULOS DEL 46, TER AL 46, NONIES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.)